

284 (VII). Petición del Sr. Doji Lartey Tychs-Lawson, relativa al Togo bajo administración británica y al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones en consulta con Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridades Administradoras interesadas, que designaron respectivamente al Sr. Cédile y al Sr. D. A. Sutherland como representantes especiales, la petición formulada por el Sr. Doji Lartey Tychs-Lawson (T/Pet.67/108-7/99),

Habiendo tomado nota de las observaciones del Reino Unido (T/682) así como de la declaración formulada por el representante especial del Togo bajo administración británica en el sentido de que se disponía de algunas becas, no concedidas bajo los auspicios del Gobierno de la Costa de Oro, para realizar estudios en los Estados Unidos de América; de que existe en Accra un comité consultivo que puede dar informaciones al peticionario, pero que no está encargado directamente de conceder tales becas; y de que como el peticionario no ha podido obtener una beca en el Reino Unido, es improbable que sus calificaciones fueran suficientes,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide que, en tales circunstancias, no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
17 de julio de 1950.

285 (VII). Petición del Sr. Godfried K. Dzasimatu, relativa al Togo bajo administración británica y al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridades Administradoras interesadas, que designaron respectivamente al Sr. Cédile y al Sr. D. A. Sutherland, como representantes especiales, la petición formulada por el Sr. Godfried K. Dzasimatu (T/Pet.6/140-7/113),

Habiendo tomado nota de las observaciones del Reino Unido así como de las declaraciones de los representantes especiales en el sentido de que las autoridades británicas no han podido encontrar ningún dato acerca de los servicios prestados por el peticionario en la oficina de correos de la Costa de Oro; de que no hay prueba de que tenga derecho a una pensión civil o militar británica y de que, si ha sido empleado por las autoridades militares francesas, debe dirigirse a ellas,

pero que el plazo para presentar tales reclamaciones habrá expirado probablemente, puesto que el asunto data de la primera guerra mundial,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Señala a la atención del peticionario las declaraciones de los representantes especiales;

Decide que, en tales circunstancias, no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
17 de julio de 1950.

286 (VII). Petición del Sr. Foligbo Loko-Ahoussan, relativa al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con Francia, como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Cédile como representante especial, la petición formulada por el Sr. Foligbo Loko-Ahoussan (T/Pet.7/20 y T/Pet.7/20/Add.1),

Habiendo tomado nota de la declaración formulada por el representante especial de la Autoridad Administradora en el sentido de que el asunto se refiere a propuestos cambios en las fronteras entre el Togo y Dahomey,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Toma nota de que el asunto a que se refiere la petición no está dentro de su competencia;

Decide que, en tales circunstancias, no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
17 de julio de 1950.

287 (VII). Petición del Sr. I. Sanvee Ahlonkor de Kartraya, relativa al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con Francia, como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Cédile como representante especial, la petición formulada por el Sr. I. Sanvee Ahlonkor de Kartraya (T/Pet.7/29),

Habiendo tomado nota de la declaración formulada por el representante de la Autoridad Administradora en el sentido de que el asunto se refiere a propuestos cambios en las fronteras entre el Togo y Dahomey,